

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto pendiente de aclaración de auto de No. 1490 que termina el proceso, además de memoriales allegados. Sírvase proveer.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1856

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2014-00277-00**,

Pradera Valle, 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, verificado el mismo, se observa que en el archivo No. 015 del expediente se encuentra Auto No. 1490 de fecha 04 de septiembre de 2023 en el que se dispuso la terminación del proceso de la referencia, que en el párrafo final de las consideraciones de dicha providencia se manifestó:

“Ahora, conforme a los títulos judiciales que se encuentren constituidos y los que se llegaran a constituir con posterioridad a la culminación del proceso, le sean entregados a la señora MARTHA CYLENA DIAZ REYEN, como se solicitó en el memorial de terminación del proceso, en mérito de lo expuesto, el Juzgado”

Este Despacho considera necesario modificar dicha parte considerativa, toda vez que los títulos que se llegaren a constituir hasta la terminación del proceso le deben ser entregados a la señora MARTHA CYLENA DIAZ REYEN, quien es la parte ejecutante dentro del proceso y los títulos que se generen posterioridad a la culminación del proceso deben ser entregados al señor ALEXANDER RAMOS BRAND, quien es la parte ejecutada.

Que en los archivos 022 y 023 del expediente reposan oficios allegados por las entidades Data crédito Experian y Trans Unión, quienes informan haber hecho efectivo el retiro de la anotación por mora en la cuota alimentaria a favor del ejecutado; en mérito de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo final de las consideraciones del Auto No. 1490 de fecha 04 de septiembre de 2023 quedando así:

“los títulos que se llegaren a constituir hasta la terminación del proceso le deben ser entregados a la señora MARTHA CYLENA DIAZ REYEN, quien es la parte ejecutante dentro del proceso y los títulos que se generen con posterioridad a la

culminación del proceso deben ser entregados al señor ALEXANDER RAMOS BRAND, quien es la parte ejecutada.”

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos constituidos hasta la terminación del proceso a favor de la señora *MARTHA CYLENA DIAZ REYEN*, y los títulos que se generen con posterioridad a la culminación del proceso deberán ser entregados al señor ALEXANDER RAMOS BRAND.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, informando lo dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd94919dc4e4e801b0e477d290da2df9a7e59bed2b094913ce2f1bd206ac25dd**

Documento generado en 08/11/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 8 de noviembre de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver memorial allegado por la parte accionante; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 078
76 563 40 89 001 2022 00474 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. La parte accionante allega escrito, en el cual se observa que se adelantó la labor de notificación personal al aquí accionado el día 28 de marzo de 2023 (archivo 018), la cual dirigida al correo electrónico laceroro@misena.edu.co . Revisada dicha documental, esta Judicatura advierte que esta se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213.
2. Teniendo en cuenta el artículo en referencia, la referida notificación se entiende que quedó surtida el día 30 de marzo del hogaño, puesto que, dicha fecha corresponde a los dos días hábiles siguientes a la data en que se acreditó el acuse de recibido (folio 3, archivo 018).
3. Ahora, se advierte dentro del sumario que, la pretendida dejó transcurrir el término legal sin realizar el pertinente pago de lo adeudado o la correspondiente contestación a la demanda junto con la proposición de excepciones u oposición frente al mandamiento de pago, librado con ocasión del proceso ejecutivo singular promovido por G&V EMPRENDEDORES GROUP S.A.S.
4. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.207 del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 446 numeral del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$ 448.800 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da6e3f693be6b37882354499ee54fc59ba9221b04cb04fab99b94b05d0f670**

Documento generado en 08/11/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 8 de noviembre de 2023, a despacho del señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver lo atinente a la notificación realizada al aquí accionado; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 079
76 563 40 89 001 2021 00393 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. La parte accionante allegó escrito, en el cual se observa que se adelantó la labor de notificación personal al aquí accionado el día 02 de octubre de 2023 (archivo 018), la cual fue dirigida al correo electrónico paracelso72@hotmail.com . Revisada dicha documental, esta Judicatura advierte que esta se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213.
2. Teniendo en cuenta el artículo en referencia, dicha notificación se entiende que quedó surtida el día 04 de octubre del hogano, puesto que, dicha fecha corresponde a los dos días hábiles siguientes a la data en que se acreditó el acuse de recibido (folio 3, archivo 040).
3. Ahora, se advierte dentro del sumario que, el pretendido dejó transcurrir el término legal sin realizar el pertinente pago de lo adeudado o la correspondiente contestación a la demanda junto con la proposición de excepciones u oposición frente al mandamiento de pago, librado con ocasión del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.301 del 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 446 numeral del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$ 448.800 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80579f933fc6a5425528ebc14dd8c5b36050942d6d6ae8683f30eda9e3551b52**

Documento generado en 08/11/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 8 de noviembre de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver oficio proveniente del proceso 2021-0039, el cual cursa en este Juzgado; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.1868
76 563 40 89 001 2018 00204 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el archivo 025 del expediente, oficio proveniente del proceso ejecutivo singular identificado bajo el radicado No. 2021-00393, el cual también cursa en este Despacho, en el cual se decretó el embargo y retención de los CREDITOS que puedan corresponder al demandado señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA, quien dentro del asunto de marras funge como ejecutante.
2. En atención a dicha solicitud y lo reglado en el numeral 5, art. 593 del C.G.P., esta Judicatura dispone acceder a lo pretendido, puesto que, no existe otra medida de tal naturaleza que haya sido comunicada con anterioridad al presente trámite.
3. Conforme a lo anterior, se dispondrá que, los títulos judiciales que se constituyan para del presente trámite sean convertidos a favor del referido proceso 2021-00393.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Acceder** a la solicitud de embargo y retención de los CREDITOS que puedan corresponder al señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA, ordenada y comunicada desde el expediente con No. de radicado 2021-00393, según lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena que los títulos judiciales que se constituyan para del presente trámite, sean convertidos a favor del proceso 2021-00393, el cual cursa en este Juzgado.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b5ed6efdfc2a539298861fc36037160ee77bfc4877583115d3285276ad290**

Documento generado en 08/11/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>